CHOCÓ

GACETA DE LA INTENDENCIA

AÑO I | Quibdó, (República de Colombia) Mayo 6 de 1911 | NUMERO 27

PERMANENTE

El órgano de comunicación con el Sr. Intendente Nacional, en asuntos administrativos, es el Secretario General.

Así mismo se llama la atención de los empleados de la Intendencia hacia los Decretos, Resoluciones, Circulares etc. que se publiquen en la GACETA DE LA INTENDENCIA, los cuales se considerarán auténticos y deberán cumplirse sin necesidad de orden expresa.

CONTENIDO

Páginas

PODER EJECUTIVO

Decreto Nº 491 de 1904 por el cual se reglamenta la Ley 39 de 1903, sobre Instrucción Pública.—(Continuación).... 211

Decreto número 268 de 1911, por el cual se dictan varias disposiciones sobre deuda pendiente de Tesorería 212

Decreto número 272 de 1911, reformatorio del Decreto número 824 de 1905, sobre servicio sanitario de los puertos marítimos..... 213

Decreto número 282 de 1911, aprobatorio de otro dictado por el Intendente Nacional del Chocó..... 213

PREFECTURAS

Acta de visita, practicada en la oficina de la Tesorería Municipal de Istmina..... 213

Acta de visita, practicada por el señor Visitador de Instrucción Pública en la Escuela de varones de Pueblo Rico..... 215

Denuncios de minas..... 217

Relación de los títulos de minas expedidos por la Intendencia Nacional del Chocó, en el primer trimestre del año de 1911 219

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 491 DE 1904

(3 DE JUNIO)

por el cual se reglamenta la Ley 39 de 1903, sobre Instrucción Pública.

El Vicepresidente de la República, encargado del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

(CONTINUACION)

CAPITULO II

De la instrucción secundaria técnica

La Instrucción secundaria técnica comprenderá las nociones generales de cultura general, los idiomas vivos y las materias preparatorias para la instrucción profesional respectiva.

Art. 117. En los Colegios é Institutos establecidos oficialmente con rentas nacionales, departamentales ó municipales, se dará de preferencia la instrucción técnica.

Art. 118. En dichos establecimientos se dictarán precisamente los siguientes cursos: Religión, Gramática castellana, traducción de Inglés y Francés, Geografía física, Aritmética, Algebra, Geometría, Trigonometría rectilínea, Física, Química general, Cosmografía, Lógica y Dibujo lineal. Los alumnos que hubieren hecho estos cursos podrán solicitar que se les expida el grado de Bachiller en Ciencias, indispensable para ingresar en la facultad de Matemáticas.

Art. 119. También podrá el Ministerio de Instrucción Pública conceder permiso á establecimientos reconocidos por el Gobierno, para que otorguen diploma de enseñanza comercial.

CAPITULO III

De la instrucción secundaria clásica

Art. 120. La instrucción secundaria clásica comprenderá todas las enseñanzas de Letras y Filosofía, para el efecto de cursar en las Facultades universitarias, mediante el diploma de Bachiller en Filosofía y Letras. Dicha enseñanza comprenderá los siguientes cursos: 1º, lengua castellana (cursos superior é inferior); 2º, lengua latina (cursos inferior y superior); 3º, lengua francesa (cursos inferior y superior); 4º, lengua inglesa (cursos superior é inferior); 5º Aritmética (cursos inferior y superior) y Contabilidad; 6º, Algebra elemental; 7º, Geometría plana y del espacio; 8º, Geometría descriptiva, física y política de las cinco partes del mundo y especial de Colombia, y Cosmografía elemental; 9º, Historia antigua y moderna y especial de Colombia; 10, Física experimental; 11, Retórica; 12, Religión (cursos 1º y 2º); 13, Filosofía (curso 1º y 2º).

Art. 121. El diploma de Bachiller se concederá, sin examen ~~general previo~~, al individuo que compruebe haber ganado todos los cursos de Letras y Filosofía que se expresan en el artículo anterior.

Art. 122. El Gobierno designará cuáles son los establecimientos nacionales que pueden conceder el título de Bachiller en Filosofía y Letras, y podrá reconocer, para el efecto de cursar en las facultades superiores, los grados ó títulos de esta clase en colegios particulares, cuando á juicio de aquel, tengan profesorado reconocidamente idóneo y desarrollo de estudio satisfactorio. Pero ni en los establecimientos oficiales ni en los privados que se acojan á lo dispuesto en este artículo, podrá concederse el título de Bachiller en Filosofía y Letras, si en unos y en otros establecimientos no se dictaren los cursos necesarios para obtener el bachillerato en Ciencias, á fin de que sea potestativo de los alumnos obtener uno ú otro título, haciendo los estudios respectivos para obtenerlos. Con ese fin se abrirá un libro de Registro en el Ministerio de Instrucción Pública y en las Gobernaciones, en el cual se inscribirán los institutos que soliciten permiso para conceder, con fuerza ó valor oficial, los títulos de Bachiller en Ciencias y Bachiller en Filosofía y Letras, previa declaración de que se someten á las disposiciones de los artículos anteriores.

TITULO IV

CAPITULO I

De las Escuelas de Artes y Oficios.

Art. 123. Quedan facultadas las Asambleas para fundar y sostener, en la Capital de cada Departamento, y además en las Provincias que

estime convenientes, sendas escuelas de artes y oficios, en las cuales se enseñe artes manufactureras y especialmente el manejo de máquinas aplicables á las pequeñas industrias.

Art. 124. Las mismas entidades podrán crear y sostener, en cada una de las cabeceras de Provincias, un taller para la enseñanza gratuita de un arte ú oficio, por lo menos, que según las necesidades, las condiciones y las costumbres de la respectiva localidad, convenga difundir de preferencia en ella, tales como tejidos de algodón, de lana y de fique, fabricación de sombreros, etc.

Art. 125. En cada escuela de artes y oficios se darán enseñanzas de Religión, Lectura, Escritura, Aritmética, Geometría plana y dibujo.

Art. 126. En la escuela central de Artes y Oficios de Bogotá, la enseñanza teórica consistirá en que los alumnos se perfeccionen en la escritura, la Aritmética, elementos de Algebra, Geometría elemental, Geometría descriptiva, Trigonometría, Mecánica industrial y elementos de Física y de Química y Dibujo lineal de ornamentos y de máquinas.

Para la enseñanza práctica habrá los siguientes talleres: Mecánica, Herrería, Fundición, Modelería, Carpintería, Ebanistería, Cerrajería, Calderería, Hojalatería y Carretería.

Art. 127. El Instituto Salesiano tiene por objeto formar jóvenes obreros dedicados á las artes manuales. En este establecimiento se admitirán de preferencia hijos de familias de artesanos pobres; también pueden admitirse niños pobres de solemnidad á cuyos padres no les sea dable procurarles educación.

Art. 128. Fuera de los alumnos costeados por el Gobierno, si el local lo permitiere, el Director podrá recibir alumnos pensionados por sus padres ó familia.

Art. 129. No se admitirán niños menores de doce años ni mayores de quince; pero los que hubieren cumplido esta edad estando en el Colegio, pueden continuar en él hasta los diez y nueve años, siempre que observen buena conducta.

Art. 130. La dirección y administración del Instituto, la disciplina y la distribución del tiempo para las diferentes ocupaciones, son de la incumbencia del Director, lo que no excluye la suprema inspección del Gobierno.

Art. 131. En el Instituto Salesiano se enseñará Herrería, Carpintería, Sastrería, Talabartería, Zapatería, Fundición de tipos, Encuadernación y Música. Además de estas enseñanzas se darán las de Lectura, Escritura, Aritmética, Geometría, Dibujo y religión.

CAPITULO II

Del Instituto agrícola.

Art. 132. De acuerdo con lo establecido en los artículos 20 y 22 de la Ley 39 de 1903, y en el contrato de 6 de Marzo último, celebrado con el Director del Instituto de San Antonio, el auxilio del Gobierno á dicho Instituto se destinará primeramente á la terminación del edificio que se está construyendo, conforme á los planos ya adoptados. Cuando el establecimiento haya alcanzado desarrollo suficiente, se dictará allí un curso completo de Agricultura, á fin de que puedan expedirse títulos de Ingeniero agrónomo, se den cursos libres para difundir las nociones agrícolas y se formen Maestros que recorran los principales centros de cultivos, vulgaricen las nociones elementales de Agronomía y de Meteorología en sus relaciones con la agricultura, así como el conocimiento y ventaja de los cultivos nuevos aclimatables en cada región, y los adelantos que convenga introducir en los ya existentes.

Art. 133. Posteriormente se indicarán los cursos que deban hacerse en dicho Instituto y la distribución del tiempo necesario para hacerlos, al propio tiempo que los de Zootecnia y elementos de Medicina veterinaria.

Art. 134. En el Instituto Agrícola habrá dos alumnos becados por cada Departamento, costeados por la Nación, y será obligatorio para esta clase de alumnos el transmitir los conocimientos que adquieran en el Instituto, en el Departamento que los hubiere enviado.

(Continuará)

DECRETO NUMERO 263 DE 1911

(13 de MARZO)

por el cual se dictan varias disposiciones sobre deuda pendiente de Tesorería.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que existe un gran número de créditos pendientes á cargo del Tesoro Nacional, correspondientes á los años de 1905 á 1909, sin que haya podido saberse hasta hoy con precisión el monto total de tales créditos.

2º Que los créditos apropiados en el Presupuesto de gastos del año en curso para pagos distintos de los correspondientes á este mismo año, son sólo para atender á saldos pendientes de la vigencia anterior, ó sea del año de 1910.

3º Que si intentara el Gobierno atender actualmente al pago de los créditos de que se ha hecho mérito en el primer considerando, sufriría grave trastorno el servicio de la actual vigencia, que se halla hoy al corriente.

4º Que en el mismo caso de la deuda nacional se encuentra la departamental, de que se hizo cargo la Nación, y es enteramente insuficiente la partida apropiada por la última Asamblea Nacional para atender en este año al servicio de tal deuda.

5º Que el Gobierno estima conveniente someter al Congreso, que se reunirá en Julio próximo, un proyecto de ley que reglamente de manera clara el servicio de ambas deudas; y

6º Que para tal efecto es indispensable conocer de modo preciso é invariable el monto de la deuda,

DECRETA:

Artículo 1º Tan pronto como este Decreto llegue á conocimiento de los Gobernadores de los Departamentos, harán abrir un registro, tanto en las oficinas de la Gobernación como en las Prefecturas de las Provincias, para inscribir en él, con la debida separación y claridad, los créditos pendientes de los años de 1905, 1906, 1907, 1908 y 1909 á cargo del Tesoro Nacional, anotando por se-

parado los que eran de cargo de los Departamentos y que actualmente debería pagar la Nación.

Artículo 2º El registro quedará cerrado el día 30 de Junio próximo, y los créditos no inscritos allí se cosiderarán como inexistentes.

Artículo 3º Las Prefecturas remitirán una copia de su registro á la Gobernación del respectivo Departamento y otra directamente al Ministerio del Tesoro. Cada Gobernación remitirá al mismo Ministerio y á la Corte de Cuentas, para que en estas oficinas se forme el resumen general de los documentos que constituyen la deuda de Tesorería, á más tardar en los primeros diez días de Julio próximo, una copia del registro llevado en la misma Gobernación y un cuadro que indique lo registrado en cada Provincia, y el total de lo registrado en el respectivo Departamento. En los documentos registrados se dejará constancia de la oficina que hizo el registro, de la fecha del mismo y del folio del libro en que se haya sentado la partida correspondiente, con la firma del empleado respectivo.

Artículo 4º Los documentos que se presenten al registro deberán estar revestidos de las formalidades que las leyes y decretos exijan para que pueda hacerse su pago, y tanto la autoridad política que las haya liquidado y reconocido, quien deberá visarlos, como la que ha de hacer el registro, deben cerciorarse previamente, antes de verificar éste, de la autenticidad del mismo documento.

Parágrafo. Para que tales documentos puedan ser registrados conforme á este Decreto, es necesario que lleven el *visto bueno* de las respectivas oficinas pagadoras.

Artículo 5º En el libro de registro constará el número de orden que corresponda á cada partida, el nombre del acreedor primitivo, el motivo de la acreencia, el nombre del actual dueño del crédito, si hubiere sido cedido por el acreedor primitivo, el monto del crédito en oro legal y el período económico á que corresponda.

Artículo 6º Los registros mandados llevar por este Decreto serán la única base á que se atendrá el Ministerio del Tesoro cuando llegue el caso de reconocer y pagar los créditos respectivos en la forma y términos que determine el Poder Legislativo. En consecuencia, queda por ahora suspendido el servicio de tales créditos.

Artículo 7º Quedan encargados los Gobernadores de los Departamentos de dar al presente Decreto la mayor publicidad, para lo cual dispondrán que se reproduzca en carteles, en los periódicos oficiales en los Departamentos, y además lo harán conocer por bando, en los días de mayor concurrencia, en todas las poblaciones de cada Departamento. Los mismos funcionarios velarán para que se dé preferente atención al registro ordenado y se facilite á los interesados la manera de llenar tal requisito, conminando con multa, si fuere necesario, á los empleados de su dependencia que se muestren remisos en el cumplimiento de las obligaciones que les impone el presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 13 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro del Tesoro,

G. MARTINEZ A.

DECRETO NUMERO 273 DE 1911

(15 DE MARZO)

reformatorio del Decreto número 824 de 1905, sobre servicio sanitario de los puertos marítimos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales y de las autorizaciones que le concede la Ley 106 de 1892,

DECRETA:

Artículo único. Toda embarcación procedente de puertos extranjeros queda sujeta á la visita sanitaria y pagará el derecho establecido en el Decreto número 824 de 14 de Julio de 1905. Las embarcaciones nacionales que trafiquen entre los puertos del país están sujetas á las visitas sanitarias en caso de epidemia, ó cuando la autoridad lo considere necesario, pero no quedan gravadas con el derecho de sanidad.

Comuníquese y publíque.

Dado en Bogotá á 15 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

DECRETO NUMERO 282 DE 1911

(17 DE MARZO)

aprobatorio de otro dictado por el Intendente Nacional del Chocó.

El Presidente de la República de Colombia,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el Decreto del Intendente Nacional del Chocó, distinguido con el número 30, de fecha 17 de Enero del corriente año, "por el cual se adscriben las funciones de la extinguida Dirección Subalterna de Estadística á otros empleados."

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá á 17 de Marzo de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

JORGE ROA

PREFECTURAS

ACTAS DE VISITAS

practicadas en la oficina de la Tesorería Municipal de Istmina

En Istmina, á los veinticuatro días del mes de Marzo de mil novecientos once, la Prefectura Provincial se trasladó á la oficina de la Tesorería Municipal á cargo del señor Gorgonio Guerrero R., con el fin de practicar la visita reglamentaria en las cuen-

tas de su cargo. El señor Tesorero se ofreció á las órdenes de la Prefectura y se procedió á la visita de la manera siguiente:

Fué presentado el Libro de actas de visitas, y como se notó que desde el mes de Noviembre no se ha vuelto á practicar visita en esta oficina, se principió con la cuenta de dicho mes así:

Existencia para este mes	$ 482,72	
Degüello	57,00	
Consumo	121,86	
Diversiones	1,60	
Animales dentro del poblado	2,40	
Catastro	6,74	
Arrendamiento	26,00	
Bodegaje de El Tambo	110,72	
Remesas	54,88	
Multas	1,80	
Rifas	2,00	
Auxilio de la Renta de Licores	85,84	
Suma	$ 953,56	
EGRESOS		
Departamento Legislativo	$	21,20
" de Gobierno		102,58
" " Hacienda		92,88
" " I. Pública		77,76
" " Justicia		8,00
" " Policía		48,78
" " O. Públicas		2,80
" " Gastos varios		7,84
" " Crédito Público		107,50
Balance		484,22
Sumas	$ 953,56	$ 953,56
Saldo en caja para Diciembre	$ 484,22	

DICIEMBRE

Degüello	57,60	
Consumo	138,62	
Diversiones	2,80	
Juegos permitidos	6,00	
Animales en el poblado	5,20	
Catastro	1,80	
Bodegaje de El Tambo	115,68	
Remesas	44,20	
Multas	1,00	
Arrendamiento	0,00	
Rifas	0,44	
Auxilio de la R. de Licores	0,00	
Suma	$ 857,56	
EGRESOS:		
Departamento Legislativo	$	19,80
" de Gobierno		46,80
" " Hacienda		102,16
" " I. Pública		8,40
" " Justicia		55,22
" " Policía		36,96
" " O. Públicas		4,00
Balance		584,22
Iguales	$ 857,56	$ 857,56
Existencia para Enero de 1911	$ 584,22	

ENERO

Degüello	39,00	
Consumo	88,26	
Bodegaje de El Tambo	95,18	
Catastro	10,00	
Arrendamiento	15,20	
Diversiones	2,40	
Animales dentro del poblado	2,60	
Aprovechamientos	5,00	
Remesas	39,80	
Suma que pasa	$ 881,66	
Vienen	$ 881,66	
EGRESOS		
Departamento Legislativo	$	18,30
" de Gobierno		32,00
" " Hacienda		102,30
" " I. Pública		6,40
" " Justicia		35,40
" " Policía		12,00
" " O. Públicas		4,00
" " Gastos Varios		4,80
" " Crédito Público		66,00
Balance		600,46
Iguales	$ 881,66	$ 881,66
Existencia para Febrero	$ 600,46	
Degüello	32,40	
Consumo	237,34	
Bodegaje de El Tambo	163,68	
Catastro	9,30	
Arrendamientos	2,80	
Diversiones	0,80	
Animales dentro del poblado	3,60	
Aprovechamientos	3,20	
Remesas	43,14	
Riñas	2,00	
Suma	$ 1.098,72	
EGRESOS:		
Departamento Legislativo		19,50
" de Gobierno		80,80
" " Hacienda		127,60
" " I. Pública		4,60
" " Justicia		65,44
" " Policía		39.92
" " O. Públicas		211,98
" " Gastos Varios		7,60
Balance		541,98
Iguales	$ 1.098,72	$ 1.098,72

El señor Prefecto exigió al empleado visitado pusiera de manifiesto la descripción que haya hecho de las operaciones verificadas en el presente mes hasta esta fecha, ya que no se ha cumplido el término que fija la ley para la formación de la cuenta, y éste manifestó que le es difícil asentar diariamente las operaciones porque los deudores no pagan con puntualidad, y que por esa razón ha optado por hacer el asiento de todas las partidas al fin de cada mes. El señor Prefecto le manifestó que ese sistema de contabilidad está en pugna con la disposición del artículo 41 del Decreto número 1º de 1890, sobre contabilidad oficial y que por consiguiente debe, en lo sucesivo, hacer los asientos de las operaciones diarias que se efectúen, de conformidad con la disposición citada, para que de esa manera facilite al empleado que lo visite el conocimiento de sus operaciones, aun cuando no esté arreglada la cuenta del mes en que se verifica.

En este estado, y no encontrándose operación alguna descrita de las que se han verificado en el presente mes, aun cuando sí existen comprobantes de pagos verificados al señor Tesorero, en las Rentas de Degüello, Consumo, Bodegaje de El Tambo y Bailes, el suscrito Prefecto dispone suspender esta visita y ordena al señor Tesorero que describa en el Diario las operaciones que hayan tenido lugar en este mes, á fin de que el día veintisiete del mismo, esté subsanada la irregularidad de que se viene tratando y poder continuar esta visita, practicando el respectivo Balance de la oficina visitada.

El Prefecto, Juan J. Carrasco.—El Tesorero, *G. Guerrero Rojas.*—El Secretario, *Jorge Salazar G.*

En Istmina á los veintisiete días del mes de Marzo de mil novecientos once, la Prefectura Provincial

se trasladó á la oficina de la Tesorería Municipal á cargo del señor Gorgonio Guerrero Rojas, con el objeto de continuar la visita del día veinticuatro del presente. En consecuencia, el señor Prefecto exigió al empleado visitado la cuenta correspondiente á este mes de Marzo, y en seguida se continuó el trabajo:

Aparecen en el libro Diario sesenta y seis artículos descriptivos de las operaciones de pago por valor de . . . $ 329,68

Existencia para el mes de Febrero		541,28
De la suma expresada ha verificado el señor Tesorero los siguientes pagos:		
Para Obras Públicas (casa municipal) vale número 24 . . .	$ 20,00	
Para la misma, vale número 30.	16,40	
Depto. Legislativo, vale número 21	2,00	
» Gastos varios, » » 2	26,86	
» Justicia, » » 32	1,80	
» Policía, » » 18	0,64	
» Justicia orden » 25	12,00	
» Gobierno	16,02	
» Policía	6,40	
» Hacienda	2,00	
Balance	105,12	
Iguales	$ 870,96	$ 870,96

Existencia en Caja en la fecha. .	766,74	
que está representada así:		
5% para Crédito Público		58,36
25% para casa municipal. . . .		419,40
De rentas comunes		27,02
Existencia de lo cobrado en el mes		261,96
Iguales	$ 766,74	$ 766,74

Después de verificado el arqueo de Caja se encontró en ella en plata de 0.835, en monedas de oro y en vales pagados por anticipación la suma igual al balance arrojado por la cuenta; lo que demuestra la escrupulosidad y honradez con que el señor Tesorero maneja los fondos públicos á él confiados. El archivo de la oficina se encuentra inventariado convenientemente; también se notó en los libros que lleva el señor Tesorero aseo y corrección en la descripción de las operaciones. Se advirtió al señor Tesorero que continúe formalizando en el Diario todas las operaciones que efectúe diariamente, á fin de que las cuentas y libros marchen al orden del día y se pueda en cualquier momento dado averiguar el estado de la Caja. La oficina funciona en local particular que costea el Distrito, y en cuanto á muebles, carece de mesas, estantes y asientos. Posee la oficina una caja de hierro y una de madera, un sello de caucho y dos tinteros. El empleado visitado manifestó que la generalidad de los comerciantes son morosos para presentar sus manifiestos de carga, lo que ocasiona una irregularidad; que sería muy conveniente que el Honorable Concejo diera una disposición al respecto. Las cuentas de la Tesorería están rendidas hasta el mes de Febrero inclusive, y han sido pasadas al Honorable Concejo para su fenecimiento en primera instancia.

Se queja el señor Tesorero de que es muy demorado el fenecimiento de las cuentas en segunda instancia, por lo que suplica encarecidamente al señor Prefecto que intervenga con la Contaduría General para ver si logra subsanar esa irregularidad. El señor Prefecto le ofreció tratar el asunto por conducto del señor Intendente para ver si puede conseguir lo que se le exige y así dejar satisfechos sus deseos.

No habiendo otro asunto de que tratar, se dió por terminada la visita de la cual se extiende esta acta que se firma como aparece.

El Prefecto, JUAN J. CARRASCO.—El Tesorero, *G. Guerrero Rojas.* —El Secretario, *Jorge Salazar G.*

ACTA

de visita practicada por el señor Visitador de Instrucción Pública en la Escuela de Varones de Pueblo Rico.

En Pueblo Rico, á veintitrés de Marzo de mil novecientos once, se presentó el Sr. Visitador de Instrucción Pública, acompañado de los Sres. Demetrio Hincapié, Personero Municipal, Pastor Ramos, Juez Municipal y los vecinos honorables Luis E. Gómez y Antonino Ramos, con el objeto de practicar visita oficial en la Escuela de Varones; visita que al efecto se verificó en este y dos actos siguientes en que concurrieron además los Sres. Pbro. Dr. Marco A. Tobón, Inspector Local y Presidente al mismo tiempo de la Junta Escolar, Felipe S. Vargas, Alcalde Municipal y Jesús Chalarca, Tesorero Municipal.

Maestro.—Es Director de la Escuela el Sr. Guillermo Santacoloma, desde el 1º de Febrero del presente año. Devenga $ 30 pesos de sueldo que aún no se le han cubierto. No es graduado, pero desempeña satisfactoriamente el destino. Su conducta es buena en todo sentido y no hay queja ninguna contra él, antes por el contrario recomendaciones honrosas de las personas distinguidas de la población.

Libros reglamentarios.—Examinado el libro de matrículas aparecen en él inscritos con las formalidades reglamentarias los nombres de treinta y dos alumnos. Concurrieron en los actos de visitas veinticuatro y se calcula en 28 el promedio de la asistencia ordinaria según el registro diario. Para aumentar y sostener el mayor número posible de educandos, el Sr. Director debe oficiar al Sr. Alcalde con frecuencia en el sentido de que le proporcione un Agente de Policía para que le conduzca al plantel los niños que por descuido de los padres hayan dejado de concurrir á recibir las clases. Se le encareció al Sr. Director recabar del Sr. Tesorero los gastos de escritorio que le están asignados á fin de atender á la necesidad de abrir los libros que debe llevar, y en especial el de programas pedagógicamente formados de cada una de las asignaturas que dicta.

Local.—Es de propiedad de la Escuela de varones en que funciona ésta. Está bien ubicado por cuanto que no tiene de vecinos, fangales putrefactos, ni estanques de agua descompuesta, ni galleras, ni cantinas, ni billares, ni casas de corrupción, y el punto donde se ecuentra es central, con relación á la población. El aspecto que presenta es sombrío por cuanto que no tiene sino una puerta que dá acceso al interior y dos pequeñas rejas á uno y otro lado, mirando todas hacia el Sur. Además no tiene cielo raso, y sus muros con anchas y profundas grietas, carecen de lustre y de decoraciones que los hagan agradables á la vista de los niños. Para corregir este mal se excita al Sr. Director á que le dirija notas repetidas, si fuere necesario, tanto al Sr. Personero como al Presidente del Honorable Concejo Municipal hasta conseguir que se le coloque una puerta grande en el muro que está en dirección al Oriente, la cual comunica con el solar del edificio y el corredor, dos rejas en el muro que mira hacia el Norte con unas cuatro pulgadas más de ancho que las existentes en el muro opuesto y á la misma altura, y que se le refaccione el tablado del corredor, el del salón, los muros y el techo del local. Finalmente, debe hacer que se le construya un escaparate para guardar los textos y útiles, una chambrana para el corredor y una

mesa inclinada con su respectivo asiento para los niños de menor edad. En cuanto al predio para las experimentaciones agrícolas, se ha dispuesto que la suma votada para comprarlo sea empleada en el cerco del solar de la Escuela y otros adyacentes que están vacantes.

Ejercicios.—Faltan los aparatos para una serie de ejercicios gimnásticos para el desarrollo de los educandos, razón por la cual el suscrito Visitador, siguiendo la corriente de las naciones civilizadas que nos sirven de norma, ha aconsejado al Sr. Director ponga en práctica aquellos que indican en su tratado de educación física los Sres. Luis y Martín Restrepo Mejía, el Gral. Enrique Arboleda y Antonio R. Espinosa, pues ellos, al mismo tiempo que desarrollan los músculos y nervios del cuerpo humano, dan armonía á los movimientos, y al cuerpo gracia y esbeltez.

Mobiliario.—Hay una mesa plana para el uso del Director, la cual necesita un cajón con cerradura, que debe hacerse construir, seis mesas inclinadas de mala construcción con sus respectivos bancos, un tablero pequeño, un estante y una silla en regular estado.

Textos y útiles.—Sólo hay 6 Historias Sagradas, 2 Geografías de las Escuelas, 2 id. por G. Cubides, 6 por B. Palacios, 5 por Angel M. Díaz Lemos, 1 H. Sagrada del Antiguo y Nuevo Testamento, 1 id. Patria, 1 Gramática por Martín R. Mejía, 8 Catecismos por el Padre G. Astete, 4 manuales de Moral y Cívica, 1 tratado elemental de Higiene, 1 id. de Instrucciones cívicas, 1 manual de Urbanidad, nueve libros «El Escolar», 3 Cartillas de lectura por García Rico, 9 Guías prácticas de ejercicios calisténicos, 21 Elementos de educación, 1 tratado Breves lecciones de Urbanidad, 15 pizarras, un ábaco ó contador y nueve plumeros.

Los textos y útiles que faltan se enviarán del almacén de la Visitaduría, menos mapas del Chocó, de Colombia y de las cinco partes del mundo, esferas terrestre y celeste, ni libros de lectura que no se han recibido de Bogotá.

Disciplina.—Por la quietud, el silencio, la compostura, la uniformidad de movimientos al mandato del Maestro, deduzco que éste se ha esmerado en implantarla de una manera correcta y que la conseguirá, con paciencia y perseverancia, conciliando la suavidad y la energía, virtudes indispensables á todo educador.

Conducta.—Según informe del Sr. Director, la conducta generalmente es buena; no obstante se hace mención honorífica de los estudiantes Manuel S. Montoya, Luciano Cano, y Luis E. Hincapié, por ser de comportamiento ejemplar. Sólo ha observado una conducta reprobable, hasta el punto de merecer la expulsión del plantel, el alumno Gerardo Pinzón, á quien se le aplicó el condigno castigo por una falta grave contra la moral.

Sistema correccional.—Sólo se ha aplicado un castigo de dolor. De hoy en adelante se prescribe como único medio de prevenir las faltas de los alumnos y corregirlas el poderoso, digno y eficaz medio del estímulo: reprensiones, reflexiones y consejos en privado, refleciones y reprensiones concretas al punto de la falta ante toda la comunidad, reflexiones y consejos acerca de la conducta en el hogar, en el templo, en la Escuela y en la calle; tarjetas, puestos honoríficos, legión de honor, privaciones y deportes que afecten la salud de los niños y sólo le quiten el goce de algún placer, premios, notas de buena y mala conducta, informes escritos á los padres de famili, etc. etc.

Horas de enseñanza.—Según el cuadro de distribución del tiempo que está hecho de acuerdo con el modelo que trae el reglamento y con el *pensum* que señala el mismo, principian las tareas á las 7 a. m. y salen á almorzar á las 10 a. m.; vuelven á entrar á las 12 m. y terminan á las 3 p. m. Como el clima es frío y sano el suscrito Visitador cree que no debe hacerse innovación á este respecto, aunque sí sería muy plausible que los niños concurrieran desde las seis para aprovechar todas las horas de la mañana.

Práctica.—El Director dictó clase de Historia Sagrada, combinada con Religión y Aritmética, en la sección inferior, y de Lectura y Geografía en la sección segunda de una manera satisfactoria en cuanto que cautivó la atención de sus alumnos y se hace comprender perfectamente. Como predomina en su enseñanza el sistema deductivo y es inconveniente para el perfecto desarrollo intelectual prodigar mucho las definiciones antes que el niño conozca perfectamente bien aquello que se le enseña, de lo cual él mismo debe desentrañar la definición con sus mismas palabras, se le recuerda al Sr. Director la alta conveniencia que reporta el sistema inductivo y la combinación de los métodos analítico y sintético, hábilmente enlazados, procurando que en todo caso la enseñanza sea objetiva. Las clases modelos versaron sobre Aritmética en la sección inferior, objetivamente; Lectura ideológica y Gimnasia en la sección segunda. En ellas se procuró poner en práctica los procedimientos modernos ya indicados.

Para terminar esta diligencia, el visitante, en cumplimiento de las instrucciones de sus superiores, llama la atención del Sr. Director acerca de la imprescindible necesidad que hay de no apartar la mirada de las leyes pedagógicas comunes á todas las potencias, las leyes especiales de la educación física, las leyes especiales de la educación intelectual, las leyes especiales de la educación moral, y de los medios y procedimientos para ponerlas en práctica, consignado todo esto en los capítulos I, II, III, IV, V y siguientes de la obra extensa de Pedagogía por los Srs. Luis y Martín Restrepo Mejía, comprendidos de la página 132 en adelante. Sobre los capítulos expresados versarán las conferencias del Sr. Director y del suscrito en las próximas visitas. Y como merecen especial atención los modelos sobre lecciones de cosas, H. Sagrada, Religión, Moral, Cálculo, Geografía, ejercicios de lenguaje, Lectura etc. de la página 353 á 390 de la obra citada, á esos programas modelos debe asimilarse en cuanto sea posible la enseñanza. Para este objeto se provee desde hoy con una Pedagogía extensa de los expresados autores al Sr. Director.

No habiendo otra cosa de que tratar se suspende esta diligencia y se firma por todos los que en ella han intervenido, en Pueblo Rico á 28 de Marzo de 1911.

El Visitador, Francisco A. Nanclares.—El Director, *Guillermo Santacoloma*.—El Inspector Local, *Marco A. Tobón T.*, Pbro.—El Alcalde, *Felipe S. Vargas*.—El Juez, *Pastor Ramos*.—*Luis E. Gómez*.—*A. Ramos*.—*Juan C. Tobón*.—El Tesorero, *José I. Chalarca*.—El Personero, *Demetrio Hincapié*.

DENUNCIOS DE MINAS

EL CONDOR

Señor Intendente Nacional del Chocó.—E. S. D.

Yo Moisés Restrepo O., vecino de esta ciudad y mayor de edad, ante su Señoría con el debido respeto represento:

En el paraje de Paramillo, Corregimiento de San Antonio de Chamí, Distrito de Pueblo Rico, de esta Intendencia, existe una mina de filón de oro y plata, de antiguo descubrimiento, abandonada por los señores Jesús A. Montoya, Crispín Ceballos y demás socios de la Empresa de La Calera, quienes son vecinos unos del Distrito de Sanclemente en el Departamento de Caldas y otros del Jardín, en el Departamento de Antioquia. Dicha mina se encuentra situada en la quebrada Volcanes ó Jardín, afluente del río Sutú.

Fijo como base para la mensura: de un derrumbo viejo que dista como una cuadra del Chorro grande que existe en la quebrada de El Jardín ó Volcanes, por donde entra la trocha de la mina de Chorroseco, se medirá una línea de mil ochocientos metros de longitud; en sus extremos á uno y otro lado se medirá la latitud de doscientos cuarenta metros, tomando la mina en el centro del rectángulo.

La mina se ha denominado *El Condor* y con este nombre debe seguirse distinguiendo, según las prescripciones legales.

Deseando obtenerla en propiedad y posesión para el señor Carlos A. Montoya y demás socios, vecinos unos de esta Intendencia y otros de los Departamentos de Caldas y Antioquia, la denuncio ante su Señoría, en nombre de ellos y en legal forma.

Las acciones en que se ha dividido la mina quedarán así:

Para el señor Carlos A. Montoya, Presidente de la Sociedad	5	acciones
Para el Sr. Juan Manuel Velásquez	4	"
" el Sr. Manuel S. Ortega	3	"
" ~~el Sr. Jesús Montoya G.~~	2	"
" la Sociedad en conjunto	3½	"
" Juan Restrepo O.	2	"
" Miguel Angel Gallego y Toro	2	"
" Santiago Gallego	1½	"
" Jesús María Franco	1	"
Total	24	acciones

de veinticuatroava.

Mis representados se reservan el derecho de variación, de conformidad con el artículo 26 del Código de Minas.

Acompaño al presente el aviso dado en la Alcaldía de Pueblo Rico por el señor Manuel S. Ortega á nombre de la Sociedad, extendido con fecha quince de Marzo del presente año; de igual manera la constancia de haber pagado los derechos fiscales.

Suplico al señor Intendente se sirva dar á este denuncio el curso legal, debiendo aclararse el error del señor Secretario de Pueblo Rico, que al tratarse de una mina de antiguo descubrimiento cita el artículo 8º debiendo ser el 346 del Código de Minas, descuido que no vicia en forma alguna el curso de estas diligencias, toda vez que *la ley no reconoce nulidad de avisos de minas.*

Señor Intendente.

Quibdó, Abril 28 de 1911.

Moisés Restrepo O.

EL PORVENIR

Señor Intendente Nacional del Chocó.—E. S. D.

Yo, Moisés Restrepo O., vecino de esta ciudad y mayor de edad, ante su Señoría con el debido respeto represento:

En el paraje de Chorroseco, Corregimiento de San Antonio de Chamí, Distrito de Pueblo Rico, de esta Intendencia, existe una mina de filón, de oro y plata, de antiguo descubrimiento y cuyo nombre del que la ha dejado en abandono, se ignora. Dicha mina se encuentra en el amagamiento Chorroseco, encima de un salto que éste forma y tal amagamiento es afluente del río Sutú.

Fijo como base para la mensura: del punto donde se juntan dos amagamientos que van á formar el arroyo de Chorroseco, como á treinta varas de un chorro, se medirá una línea recta hacia la cuchilla de Fierro, que tenga doscientos cuarenta metros; de los extremos de esta línea se medirán las longitudinales de á mil ochocientos metros, formando el rectángulo, cuya altura ó mayor extensión debe medirse hacia el centro del terreno, y su longitud hacia la Cordillera Occidental.

Se ignora además la vecindad y residencia actual del anterior avisante ó poseedor y el nombre de la mina, que en lo sucesivo se denominará *El Porvenir*.

Deseando obtenerla en propiedad y posesión para el señor Carlos A. Montoya y demás socios que expresaré, vecinos unos de esta Intendencia, otros de los Departamentos de Caldas y Antioquia, la denuncio ante su Señoría, en nombre de ellos y en legal forma.

Las acciones en que se ha dividido la mina en cuestión quedarán así:

Para el señor Carlos A. Montoya, Presidente de la Sociedad	5	acciones
Para el Sr. Juan Manuel Velásquez	4	"
Para el Sr. Manuel S. Ortega	3	"
Para el Sr Jesús Montoya G.	2	"
Para la Sociedad en conjunto	3½	"
Para Juan Restrepo O	2	"
Para Miguel Angel Gallego y Toro	2	"
Parara Santiago Gallego	1½	"
Para Jesús Mª Franco	1	"
Total	24	acciones

de veinticuatroava.

Mis representados se reservan el derecho de variación, de conformidad con el artículo 26 del C. de Minas.

Acompaño al presente, el aviso dado en la Alcaldía de Pueblo Rico por el señor Manuel S. Ortega á nombre de la Sociedad que dejo expresada, extendido con fecha quince de Marzo del presente año; de igual manera la constancia de haber pagado los derechos fiscales.

Suplico al señor Intendente se sirva dar á este denuncio el curso legal, debiendo aclararse el error del señor Secretario de Pueblo Rico, que al tratarse de una mina de antiguo descubrimiento cita el artículo 8º debiendo ser el 346 del C. Minas, descuido que no vicia en forma alguna el curso de estas diligencias, toda vez que *la ley no reconoce nulidad de avisos de minas.*

Señor Intendente.

Quibdó, Abril 28 de 1911.

Moisés Restrepo O.

RELACION

DE LOS TITULOS DE MINAS EXPEDIDOS POR LA INTENDENCIA NACIONAL DEL CHOCO EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO DE 1911.

Nº	FECHA.—1911	NOMBRE	CORREGIMIENTO	DISTRITO	PROVINCIA	CLASE	EXTENSION PERTENENCIAS	ADJUDICATARIOS
92	19 de Enero	«Munguidó»	. . . .	Nóvita	San Juan	oro de aluvión	Indeterminada	Tulio López H. y otros
93	24 de id.	«El Centenario de 1810»	. . . .	»	»	» »	3 pertenencias	Hermenegildo Bonilla
94	26 de »	"Pacurita"	Tanando	Quibdó	Atrato	» »	3	José Mártir Buenaño
95	8 de Febrero	"Tapacundó"	. . . .	Nóvita	San Juan	» »	Indeterminada	Tulio López H.
96	16 de »	"Santa Rosa"	Cuchadó	Bagadó	Atrato	*filón, oro y plata*	3 pertenencias	Cicerón Angel
97	16 de »	"El Aguacate"	. . . .	Nóvita	San Juan	oro de aluvión	3 »	Tiberino Posso.
98	17 de »	"El Diablo Nº 1º"	. . . .	Quibdó	Atrato	» » »	3 »	Mario Ferrer
99	17 de »	"Gerugadó Nº 2º"	. . . .	»	» »	» » »	3 »	» »
100	17 de »	"La Canal"	Cuchadó	Bagadó	Atrato	*filón, oro y plata*	3 »	Eliseo Arango
101	18 de »	"La Ciega"	. . . .	Tadó	San Juan	oro de aluvión	3 »	Juan I. Robledo
102	2 de Marzo	"La Lozano"	. . . .	Nóvita	» »	» » »	3 »	Victor M. Lozano
103	2 de »	"Yarumal"	»	Istmina	» »	» » »	3 »	» » »
104	3 de »	"La Wesfatlia"	Cuéllar	»	» »	» » »	3 »	» » »
105	4 de »	"La Soledad"	»	»	» »	» » »	3 »	» » »
106	8 de »	"El Silencio"	Sierra	Bagadó	Atrato	*filón, oro y plata*	3 »	Cicerón Angel
107	20 de »	"La Andina"	Hernández	Pueblo Rico	San Juan	» » »	3 »	Luis Angel Ramos
108	20 de »	"La Esneda"	»	»	» »	» » »	3 »	» » »
109	23 de »	"La Alondra"	»	»	» »	» » »	3 »	» » »
110	23 de »	"Colombia"	»	»	» »	» » »	3 »	» » »
111	23 de »	"La Camelia"	»	»	» »	» » »	3 »	» » »
112	23 de »	"El Rosario"	Primavera	Istmina	» »	oro de aluvión	3 »	Alejandro Llanos
113	27 de »	"La Unión"	San Aº de Chamí	Pueblo Rico	» »	*filón, oro y plata*	3 »	Rufino Cardona
114	29 de »	"Potosí"	Lloró	Quibdó	Atrato	oro de aluvión	3 »	Augusto Posso V.

Quibdó, Abril 26 de 1911.

El Jefe de la Sección de Hacienda,

César Arriaga.

IMPRENTA OFICIAL.—QUIBDO